



*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
CARRERA 17 No. 4 B – 18 BARRIO ALGARRA III – TELEFAX 852 6155*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

REFERENCIA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO - DIVORCIO.
DEMANDANTE: GLORIA ANGELINA BORREGO MALAVER.
DEMANDADO: PABLO ANTONIO CHISCO MORENO.
RADICACIÓN: 2020000235.

A los quince (15) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de trámite, dentro del proceso de la referencia, la señora Juez primera de Familia de Zipaquirá, se constituyó en audiencia pública. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

La señora, GLORIA ANGELINA BORREGO MALAVER. en calidad de demandante, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.982.930 expedida en Tabio (Cund.) y su apoderado Doctor JAVIER ANTONIO ROMERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.091.428 expedida en Cartagena (Bolívar) y T.P. 115.729 del C.S. de la J.

El señor, PABLO ANTONIO CHISCO MORENO, en calidad de demandado identificado a con la cédula de ciudadanía No. 3.194.779 expedida en Tabio (Cund.) y su apoderado, doctor MAURICIO PARDO OJEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.690 expedida en Bogotá D.C. y la T.P. 41.445 del C.S. de la J.

En audiencia se cumplieron las siguientes etapas:

CONCILIACION.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

REFERENCIA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO - DIVORCIO.
DEMANDANTE: GLORIA ANGELINA BORREGO MALAVER.
DEMANDADO: PABLO ANTONIO CHISCO MORENO.
RADICACIÓN: 2020000235.

A continuación, se transcribe la parte resolutive de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia dictada en audiencia del día quince (15) del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

Luego de dialogar, las partes llegan al siguiente acuerdo:

1. Ambos cónyuges manifiestan al Juzgado que es su deseo que se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, celebrado el 17 de enero de 1987 en la Parroquia Santa Bibiana en Bogotá D.C., e inscrito en la Notaria Cuarenta y siete del Círculo de Bogotá D.C., bajo el serial No. 2245316; por la causal de Mutuo Acuerdo.
2. Que entre los cónyuges no se deben alimentos.
3. En cuanto a los hijos comunes vemos que tienen uno de nombre Santiago Chisco Borrego, hoy mayor de edad.

DECISIÓN

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CATOLICO contraído por PABLO ANTONIO CHISCO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.194.779 expedida en Tabio (Cund.) y GLORIA ANGELINA BORREGO MALAVER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.982.930 expedida en Tabio (Cund.), celebrado el 17 de enero de 1987 en la Parroquia Santa Bibiana en Bogotá D.C., e inscrito en la Notaria Cuarenta y Siete del Círculo de Bogotá D.C., bajo el serial No. 2245316. Por mutuo acuerdo.

SEGUNDO. TENER por disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio entre PABLO ANTONIO CHISCO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.194.779 expedida en Tabio (Cund.) y GLORIA ANGELINA BORREGO MALAVER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.982.930 expedida en Tabio (Cund.). La que deberá liquidarse a continuación de este proceso o de común acuerdo en una Notaría si así lo decidieran las partes.

TERCERO. Cada uno de los ahora excónyuges asume sus propios gastos.



CUARTO. **ORDENAR** que se inscriba esta sentencia en los respectivos folios de Registro Civil de Matrimonio y en el de Nacimiento del señor PABLO ANTONIO CHISCO MORENO, identificado a con la cédula de ciudadanía No. 3.194.779 expedida en Tabio (Cund.) y GLORIA ANGELINA BORREGO MALAVER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.982.930 expedida en Tabio (Cund.).

QUINTO. Sin condena en costas.

SEXTO. A costa de los interesados y por secretaría expídanse las copias que se soliciten.

SÉPTIMO. Las partes se notifican en estrados.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a18a1ee83be970999288d3cca68cf906e2dc69e1fa599164ab75f04df4d7b3c3

Documento generado en 15/04/2021 02:34:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**